

Lima, 30 de diciembre de 2025

VISTOS:

El proveído N° 197-2025-R-UPSJB, emitido por el Rectorado, mediante el cual se eleva la propuesta del Reglamento de Disciplina de Docentes, versión 3.6, de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada, formulada por el Vicerrectorado Académico y de Investigación (e); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante a su vez, con el literal a) del artículo 3 del Estatuto Social de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada **(en adelante, Estatuto Social)**;
2. Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 214-2025-CU-UPSJB, de fecha 07 de octubre de 2025 se aprobó el Reglamento de Disciplina de Docentes, versión 3.5, de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada **(en adelante, Reglamento)**;
3. Que, el Rector (e) somete a consideración del Consejo Universitario el documento materia de vistos, formulado por el Vicerrector Académico y de Investigación (e), en el que se propone la modificación del artículo 27, en ese sentido, resulta pertinente aprobar el Reglamento de Disciplina de Docentes, versión 3.6, y dejar sin efecto el Reglamento a que se refiere el considerando segundo de la presente resolución;
4. Que, el numeral 9 del artículo 53 del Estatuto Social establece como una de las funciones del Consejo Universitario la de decidir, a propuesta del Rector, la aprobación o no aprobación de los programas, sistemas, códigos, reglamentos, manuales, directivas, entre otros que rigen la actividad académica y administrativa de la UPSJB SAC;
5. Estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada en su sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2025, desarrollada a las 03:00 p.m. y a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Social de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **Reglamento de Disciplina de Docentes, versión 3.6**, de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada; que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 291-2025-CU-UPSJB (2)

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Consejo Universitario N° 214-2025-CU-UPSJB, de fecha 07 de octubre de 2025, que aprobó el Reglamento de Disciplina de Docentes, versión 3.5, de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada.

ARTÍCULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO de las áreas pertinentes de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada la presente Resolución, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Dr. ALFREDO TEOBALDO MENDIETA LEYVA
Rector (e)
Presidente del Consejo Universitario



Mtro. MARYLIN CRUZADO LLANOS
Secretaria General



UNIVERSIDAD PRIVADA
SAN JUAN BAUTISTA

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES

Elaborado por:

*Dirección de Desarrollo Docente
Comité de Disciplina de Docente*

Revisado por:

*Vicerrector Académico y de
Investigación
Comité Académico de Reglamentos*

Aprobado por:

Consejo Universitario

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	3 de 29

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
TÍTULO II	
DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES.....	8
TÍTULO III	
FALTAS DISCIPLINARIAS	11
CAPÍTULO I	
ASPECTOS GENERALES	11
CAPÍTULO II	
CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.....	12
TÍTULO IV	
SANCIONES	15
CAPÍTULO I	
TIPO DE SANCIONES.....	15
CAPÍTULO II	
APLICACIÓN DE SANCIONES.....	16
TÍTULO V	
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	17
CAPÍTULO I	
DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DE DOCENTES.....	17
CAPÍTULO II	
INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	18
CAPÍTULO III	
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	18
CAPÍTULO IV	
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN PRIMERA INSTANCIA.....	20
CAPÍTULO V	
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN LA INSTANCIA REVISORA.....	25
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	27

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	4 de 29

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento regula los deberes y obligaciones de los docentes y del personal que ejerce la función docente de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC (en adelante UPSJB SAC), tiene como objetivo otorgar un marco regulatorio al régimen disciplinario en el ejercicio del cargo en el que se desempeñan.

Las acciones u omisiones que contravienen los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones regulados por nuestra institución se constituirán en incumplimiento de carácter laboral. Su aplicación no exime de las responsabilidades civiles y penales que hubiera lugar; así como, de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

La UPSJB SAC, promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa, a través de la excelencia de la función docente.

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	5 de 29

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto

El presente Reglamento regula los deberes y obligaciones de los docentes de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC (en adelante UPSJB SAC), la determinación de faltas disciplinarias en las que pueden incurrir y las sanciones previstas que afecten la labor académica y la convivencia fraterna a nivel de la comunidad universitaria de acuerdo al procedimiento disciplinario establecido, salvaguardando los principios y valores como el respeto, la responsabilidad, la honestidad, la integridad, la tolerancia, la justicia, la moral, la ética, el pluralismo, la excelencia, la probidad académica, debido proceso, inmediatez, proporcionalidad y la búsqueda de la verdad de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 2° Ámbito de aplicación

El régimen disciplinario que se establece en este Reglamento es de aplicación para todos los docentes de la UPSJB SAC en actividad docente – administrativa sean ordinarios (principales, asociados y auxiliares), contratados¹, tutores, jefes de práctica, personal de apoyo a docentes y asistentes clínicos académicos (quienes prestan servicios a plazo determinado)² de los Programas de Estudios de Pregrado, Posgrado, Segundas Especialidades y Residencia Médica en las modalidades presencial, semipresencial y/o a distancia, según corresponda.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio, rige y se aplica para las faltas cometidas en todas las sedes, locales y filiales de la UPSJB SAC, incluyendo aquellos locales que la UPSJB SAC utilice o donde esté siendo representada, o donde los docentes representen a la misma, sin excepción alguna y en los entornos virtuales que proporcione, donde se organicen y desarrollen actividades académicas de programas de estudio. Asimismo, se aplica para las faltas cometidas fuera de su ámbito físico y/o virtual en la medida que afecte a cualquier miembro de la comunidad universitaria y/o la imagen, nombre y prestigio de la UPSJB SAC.

Artículo 3° Base normativa o legal

Constituyen base legal del presente Reglamento las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley 32105, Ley que modifica la Ley 30220, Ley universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso.
- Ley N° 29988 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 004-2017-MINEDU
- Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley 32105, Ley que modifica la Ley 30220, Ley universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso.
- Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, que aprueba el Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia.
- Texto Único Ordenado (TUO) del Dec. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S. 003 -1997-TR).
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley

¹ Para los docentes contratados en el régimen establecido en el D.S. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral

² Definición extraída del artículo 80° de la Ley Universitaria N°30220

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	6 de 29

del Procedimiento Administrativo General.

- Estatuto Social.
- Normas conexas de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC.

Artículo 4° Definiciones

Para el presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- 4.1 **Responsabilidad Académico – Administrativa:** Compromiso asumido por el docente y del personal de apoyo a docentes, en el ejercicio de su función de enseñanza y de la carga no lectiva asignada con sujeción a las normas legales y reglamentarias que rigen la vida universitaria.
- 4.2 **Sanción:** Sanción disciplinaria por incumplimiento a la responsabilidad académica - administrativa de los docentes y del personal de apoyo a docentes que se aplica según la gravedad de la falta y la jerarquía con sujeción a las garantías constitucionales y normatividad jurídica vigente.
- 4.3 **Marco general de conducta:** Correcto desempeño dentro y fuera del campus universitario, el respeto a todos los miembros de la comunidad universitaria, constituida por autoridades, docentes, estudiantes, trabajadores administrativos y egresados.
- 4.4 **Disciplina:** Plena observancia y acatamiento del presente Reglamento por los docentes y del personal que ejerce la función docente de los Programas de Estudios de Pregrado y Posgrado, en las modalidades presencial, semipresencial y/o a distancia, desde el momento en que forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 5° Principios Generales del Procedimiento Administrativo Sancionador

La potestad sancionadora se rige por los siguientes principios

1. **Legalidad:** Se debe actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, a la Ley Universitaria, al Estatuto, Reglamentos y demás normativa interna de la UPSJB, dentro de las facultades que le estén atribuidas a las autoridades y órganos aquí establecidas y de acuerdo con los fines para las que les fueron conferidas.
2. **Celeridad:** El procedimiento disciplinario es iniciado, dirigido e impulsado de oficio, debiéndose ordenar la realización de todas las actuaciones que razonablemente sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados o para el oportuno trámite del procedimiento disciplinario.
3. **Debido procedimiento:** La autoridad no puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento establecido en el presente Reglamento, respetando en todo momento el derecho de defensa de la persona sujeta a procedimiento.
4. **Imputación:** La responsabilidad debe recaer en quien realiza intencional o imprudentemente la conducta activa u omisiva constitutiva de falta sancionable. La omisión sólo es atribuible al docente cuando haya tenido el deber de evitar o denunciar la falta.
5. **Razonabilidad:** La autoridad competente procura que las sanciones a ser aplicadas sean proporcionales a la falta disciplinaria, teniendo en consideración criterios tales como la existencia o no de intencionalidad, la gravedad de la falta y el perjuicio causado, la concurrencia de dos o más faltas y las circunstancias de la comisión de la falta, entre otras consideraciones objetivamente atendibles.
6. **Imparcialidad:** Las autoridades y órganos actúan sin ninguna clase de discriminación, otorgando a los docentes un trato y tutela igualitario frente al procedimiento, resolviendo conforme al presente reglamento y demás normativa aplicable.

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	7 de 29

7. **Tipicidad:** Son sancionables disciplinariamente sólo las faltas previstas expresamente en la Ley Universitaria, el Estatuto de la UPSJB SAC, el presente reglamento o en otros reglamentos de esta que establezcan deberes o prohibiciones del docente, sin admitir interpretaciones arbitrarias o aquellas que se extiendan más allá del sentido literal del texto.
8. **Culpabilidad:** La responsabilidad administrativa es subjetiva y autónoma de la responsabilidad civil y penal que pudiera establecerse en la vía jurisdiccional competente, sólo es posible imponer sanción al docente, que a criterio de la autoridad y luego de la evaluación y análisis correspondiente, hubiese actuado con dolo o culpa.
9. **Irretroactividad:** Son aplicables las disposiciones disciplinarias vigentes en el momento de incurrir el docente en la falta sancionable, salvo que las posteriores le sean más favorables.
10. **Concurso de Faltas:** Cuando se incurra en más de una falta mediante una misma conducta, se aplica la sanción prevista para la falta más grave.
11. **Causalidad:** Se constituye como la relación que debe existir entre la acción u omisión y la sanción a imponer.
12. **Verdad Material:** Antes de emitir pronunciamiento sobre la existencia o no de responsabilidad disciplinaria, las autoridades y órganos competentes, deben verificar los hechos que les sirven de sustento para sus decisiones, para lo cual pueden adoptar todas las medidas probatorias que estimen necesarias, aun cuando no hubieran sido propuestas por el docente.
13. **Ne bis in ídem:** El docente sólo puede ser sancionado una sola vez por el mismo hecho. La aplicación de este principio no impide aplicar criterios de reincidencia o reiterancia en la graduación de la sanción a imponerse. Las medidas cautelares dictadas dentro del procedimiento disciplinario, dado su carácter provisional, no representan ni constituyen sanción.
14. **Transparencia:** El docente tienen acceso a las actuaciones, documentos e información generada o recopilada en el procedimiento disciplinario pudiendo recabar copias o reproducciones, para lo cual asume su costo, teniendo derecho a solicitar y acceder a la lectura del expediente en cualquier etapa del procedimiento

Artículo 6° Atenuantes

Para la determinación e individualización de la sanción, la autoridad competente puede tener en cuenta como atenuantes los siguientes criterios:

- a. La confesión sincera y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario.
- b. La subsanación oportuna del daño producido.

Artículo 7° Agravantes

Para la determinación e individualización de la sanción, la autoridad competente debe tener en cuenta como circunstancia agravante las siguientes:

- a. Realizar comportamientos que obstaculicen o dificulten las investigaciones relacionadas con la comisión de la falta disciplinaria.
- b. Realizar comportamientos que obstaculicen el descubrimiento de la falta disciplinaria.
- c. Participar activamente como parte de un grupo en la comisión de la falta o actuar como líder de este.
- d. Cometer dos o más faltas de la misma clase.
- e. La negativa del docente de aceptar la falta disciplinaria evidente.
- f. Actuar con ánimo de lucro.
- g. Cometer la falta por razones discriminatorias.

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	8 de 29

- h. Afectar el material, mobiliario y/o infraestructura de la UPSJB SAC.
- i. Afectar las actividades académicas en cualquiera de sus modalidades, el sistema económico y/o informático de la UPSJB SAC.
- j. Cometer la falta durante el desarrollo de actividades de representación de la UPSJB SAC.
- k. Cometer la falta cuando se cuenta con un beneficio económico otorgado por la Universidad.
- l. Ocasionar daños a la salud física o mental de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 8° Cómplices o instigadores

Los cómplices o instigadores en la realización de las faltas establecidas en este reglamento son merecedores de la misma sanción prevista para el autor. La autoridad se encuentra facultada a imponer una sanción por debajo del mínimo establecido, atendiendo a las atenuantes.

Artículo 9° Tentativa de falta

Aquellos docentes que hayan iniciado la comisión de una falta disciplinaria sin que lleguen a culminarla son sancionados con la sanción prevista para la falta respectiva, pero disminuida por debajo del mínimo establecido, a discreción de la autoridad competente.

TÍTULO II DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 10° De los docentes y del personal de apoyo a docentes

Son responsables académica, administrativa, civil y penalmente por el incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el desempeño de sus actividades, así como por las faltas de carácter disciplinario indicadas en el presente reglamento.

Artículo 11° Son deberes y obligaciones de los docentes y del personal de apoyo a docentes:

1. Cumplir y respetar la Constitución Política del Perú, las Leyes, el Estatuto y las normas académicas y administrativas de la UPSJB SAC.
2. Contribuir al prestigio de la UPSJB SAC y a la realización de sus objetivos y fines.
3. Ejercer la docencia con probidad académica, respeto la propiedad intelectual y ética profesional.
4. Informarse y mantenerse actualizado oportuna, debida y previamente de la misión, visión y política institucional de calidad que rige en la UPSJB SAC, así como de todas las normas, reglamentos, disposiciones, comunicados, avisos sobre las disposiciones vigentes y demás instrumentos académicos y/o administrativos y/o económicos aprobados o emitidos por la UPSJB SAC, que son de su interés y/o le sean aplicables en su condición de docente (publicados en la página web de la universidad, correos institucionales, en la intranet, en las plataformas virtuales, en los Programas de Estudios de Pregrado, Posgrado Segundas Especialidades y Residentado Médico y/o Decanatos de la Facultad, en los Programas no conducentes a grados y títulos que corresponda)
5. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
6. Respetar el nombre e imagen de la UPSJB SAC y lo que ella representa, así como a sus máximas autoridades.
7. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	9 de 29

8. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, que para los efectos del presente reglamento incluye además a las autoridades administrativas, funcionarios de todos los niveles, personal administrativo, personal de servicios y estudiantes; así como su integridad física y moral tanto dentro como fuera de los locales y/o filiales de la UPSJB SAC, como en sus instalaciones y/o plataformas virtuales con las que cuenta, así como mediante sus comentarios en redes sociales personales.
9. Respetar de hecho y de palabra a los miembros de la comunidad universitaria, procurando el normal desarrollo de las actividades académicas programadas, sean éstas de educación presencial o no presencial.
10. Asistir obligatoria y puntualmente para sus labores lectivas y no lectivas programadas por la UPSJB SAC respetando el horario establecido y mantener el debido orden en el aula física o de entorno virtual.
11. Abstenerse de participar en actos que alteren de cualquier modo o forma el orden, la tranquilidad o el desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
12. Abstenerse de portar bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas, así como abstenerse de ingresar o permanecer en las instalaciones de la UPSJB SAC bajo los efectos o indicios de haber consumido cualquiera de estas.
13. Abstenerse de portar armas de cualquier tipo o instrumentos que resulten peligrosos dentro de las instalaciones de la UPSJB SAC.
14. Abstenerse de utilizar el logo y/o participar a nombre de la UPSJB SAC en actividades no dispuestas ni autorizadas expresamente por la autoridad competente de esta.
15. Mantener una conducta caracterizada por la amabilidad y uso correcto del lenguaje en su interrelación con toda persona y miembro de la comunidad universitaria, evitando todo tipo de discriminación o trato despectivo.
16. Respetar y cumplir las sanciones impuestas por la UPSJB SAC, debido a las infracciones cometidas, asumiéndolas con responsabilidad, autocrítica y sentido de cambio positivo.
17. Utilizar y respetar los ambientes académicos e instalaciones de la UPSJB SAC, sean estos físicos o del entorno virtual sólo y exclusivamente para fines universitarios, sean estos académicos, administrativos, culturales, deportivos o de bienestar estudiantil, prescindiendo de toda actividad política partidaria o proselitista dentro de las mismas.
18. Concurrir a las citaciones que realice cualquier autoridad de la UPSJB SAC, el Secretario Académico de la Facultad o el Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado, el Decano de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, Vicerrector Académico y de Investigación o el Director de Recursos Humanos en el marco de una investigación o un procedimiento, bajo apercibimiento de ser suspendidos en sus derechos como docente, hasta que concurra a la citación que se le hubiere realizado.
19. Usar única y exclusivamente para las actividades académicas correspondientes a su programa y modalidad de estudios el correo institucional - Office 365 asignado por la UPSJB SAC, así como las plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación autorizados por la UPSJB SAC.
20. Acceder sólo a los contenidos digitales autorizados y mantener la privacidad y confidencialidad de estos. Se considera información confidencial a todos los datos generados en cualquier dependencia tanto académica como administrativa de la UPSJB SAC y forman parte del capital intelectual de la institución.
21. Revisar en su correo institucional - Office 365 asignado por la UPSJB SAC y en las plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación autorizados por la UPSJB SAC, las actividades y

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	10 de 29

posibles notificaciones enviadas por el docente y/o autoridades, de conformidad con el programa del curso; así como desarrollar activamente los talleres, evaluaciones, tareas y demás actividades establecidas en el aula virtual.

22. Utilizar y participar con decoro en las sesiones de aprendizaje, utilizando las plataformas y recursos informáticos que brinda la UPSJB SAC, para el desarrollo de clases sincrónicas y asincrónicas con el mayor respeto en sus intervenciones mediante el uso del chat, el foro y/o el envío de mensajes de texto y abstenerse de realizar comentarios, colgar imágenes, subir archivos y/o transmitir cualquier contenido ilegal, malicioso, agravante, invasivo de la privacidad, y otras formas que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que generen responsabilidades civiles o penales.
23. Comunicar en forma explícita y oportuna a su o al administrador de la sala todo problema que se presente en cuanto a la realización de actividades o presentación de contenidos dentro de las plataformas y/o tecnologías de la información y comunicaciones autorizadas por la UPSJB SAC.
24. En el desarrollo de las actividades académicas mediante la interacción enseñanza-aprendizaje y evaluación en la educación no presencial, hacer uso exclusivo de los chats y/o mensajería correspondiente a las plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación autorizadas por la UPSJB SAC.
25. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico en las modalidades presencial, semipresencial y/o a distancia.
26. Participar en la mejora continua de los programas educativos en los que se desempeña.
27. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fijen las normas internas y cuando así le sea requerido.
28. Actuar con decoro, rectitud y cumplir con el Código de Vestimenta de la UPSJB SAC.
29. Facilitar el aprendizaje significativo y colaborativo, promoviendo la competencia investigativa y de responsabilidad social mediante diversos métodos y técnicas en las modalidades presencial, semipresencial y/o a distancia.
30. Cumplir con los procedimientos establecidos por la UPSJB SAC para la ejecución de la planeación y construcción de contenido de aprendizaje en las plataformas virtuales que disponga la UPSJB SAC.
31. Respetar el calendario de trabajo académico correspondiente a las sesiones de clase sincrónicas y asincrónicas a través de las plataformas virtuales que disponga la UPSJB SAC.
32. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios suscrito con la UPSJB SAC y con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.
33. Formular sus pedidos de índole académico y/o administrativo de acuerdo con los procesos y/o procedimientos establecidos por la UPSJB SAC, cumpliendo con los requisitos previstos para cada caso y esperar su respuesta dentro de los plazos correspondientes. Toda sugerencia, observación, queja y reclamo debe ser formulado a través de los canales adecuados existentes y cumpliendo con la instancia interna universitaria, dirigiéndose de forma individual y debidamente identificado.
34. Los demás deberes establecidos en la Ley Universitaria N° 30220.

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	11 de 29

TÍTULO III FALTAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 12° Se considera falta disciplinaria toda acción u omisión, que contravenga los deberes y obligaciones de los docentes y del personal de apoyo a la docencia previstos en el artículo precedente, y da lugar a la aplicación de la sanción conforme a la tipificación y al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 13° Cometén falta tanto quienes realizan directamente la conducta infractora, como quienes hayan tomado parte de esta en cualquier etapa anterior, durante o posterior a la comisión de la misma; así como quienes desarrollen una conducta de encubrimiento u ocultamiento con relación a la falta cometida.

En ese sentido, la sanción para el partícipe como encubridor debe ser la misma que la del perpetrador directo de la falta.

Artículo 14° El implicado en una falta se encuentra obligado a entregar al personal autorizado o autoridad universitaria que lo solicite, para su identificación, su carné de identificación de docente o su Documento Nacional de Identidad (DNI) u otro documento de identidad, en el contexto de la comisión de una falta o ante la presunción que se haya cometido. La negativa a identificarse puede ser considerada para la aplicación de la sanción a que dé lugar.

Artículo 15° El docente sujeto a procedimiento disciplinario, a solicitud del Comité de Disciplina Docente, puede ser suspendido preventivamente mediante resolución debidamente motivado, sustentando su decisión en la ocurrencia de hechos cometidos en flagrancia, indicios razonables y/o antecedentes documentados.

La medida de suspensión que se determine no constituye sanción disciplinaria, sin embargo, se descuenta, de ser el caso, de la sanción que se imponga posteriormente en el marco del procedimiento administrativo disciplinario o procesos judiciales que puedan originarse. El pedido de suspensión debe formularse cuando el procedimiento se origine por la presunta comisión de faltas calificadas como muy graves, quedando a criterio del Comité de Disciplina Docente efectuar dicho pedido en los demás casos.

La suspensión preventiva tiene naturaleza cautelar y temporal, por lo que en la resolución debe especificarse su vigencia. Esta no puede superar el periodo de tres (03) meses, el cual puede ser prorrogado por igual término y en una sola oportunidad.

Cabe interponer el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Medida Preventiva en el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, corresponde a la misma autoridad administrativa (Comité de Disciplina Docente) resolver el recurso impugnatorio. El recurso de reconsideración debe sustentarse en una nueva prueba, la que permite a la autoridad administrativa tomar cuenta de su error y que este sea debidamente modificado.

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	12 de 29

Cabe interponer el Recurso de Apelación contra la Resolución de Medida Preventiva en el plazo de tres (03) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (Consejo de Facultad) quien resuelve el recurso impugnatorio, para ello el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 16° Constituyen faltas disciplinarias cuando existe el incumplimiento de los deberes señalados en el artículo 11° del presente reglamento.

Artículo 17° Las faltas disciplinarias se califican como:

- a. Leves.
- b. Graves.
- c. Muy Graves

Artículo 18° Falta disciplinaria leve:

Constituyen faltas leves las siguientes conductas:

- a. No cumplir con las actividades programadas en las modalidades presencial, semipresencial y/o a distancia (plataformas virtuales).
- b. No brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico en las modalidades presencial, semipresencial y/o a distancia.
- c. No participar de la mejora continua de los programas educativos en los que se desempeña en las modalidades presencial, semipresencial y/o a distancia
- d. No presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fijen las normas internas y cuando así le sea requerido.
- e. No respetar el horario establecido para sus labores lectivas y no lectivas en las modalidades presencial, semipresencial y/o a distancia.
- f. Faltar injustificadamente a reuniones de comisiones, actividades académicas y/o administrativas a las que haya sido citado.
- g. Llegar tarde o faltar injustificadamente al dictado de sus clases en las modalidades presencial, semipresencial y/o a distancia.
- h. Incumplir con su carga horaria completa injustificadamente en las modalidades presencial, semipresencial y/o a distancia.
- i. Faltar el respeto a los miembros de la comunidad universitaria.
- j. Establecer con los estudiantes relaciones no acordes con la dignidad, función o condición de docente o la ética profesional, dentro o fuera de los ambientes físicos y/o virtuales de la UPSJB SAC.
- k. No utilizar el correo electrónico institucional para comunicarse con los estudiantes de la Universidad, o participar o crear grupos virtuales no oficiales, páginas web, salvo autorización expresa de la UPSJB SAC.
- l. Cualquier otra conducta u omisión que a juicio de la UPSJB SAC constituya falta laboral, y que no pueda ser catalogada como falta grave o muy grave.

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	13 de 29

Artículo 19° Falta disciplinaria grave:

Constituyen faltas graves las siguientes conductas pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente en los siguientes casos:

- a. Cuando el docente y/o personal de apoyo a docentes incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita.
- b. No cumplir con las medidas de seguridad establecidas por la UPSJB SAC, comprometiendo o no la integridad física propia o de terceros, así como no participar en los simulacros de sismo o evacuación, y/o no cumplir con las capacitaciones sobre Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente.
- c. Causar perjuicio al estudiante o a la UPSJB SAC.
- d. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones.
- e. Abandonar el cargo injustificadamente.
- f. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- g. Incurrir en actos de discriminación en el desarrollo de sus sesiones de aprendizaje en las modalidades presencial, semipresencial y/o a distancia.
- h. Hacer uso indebido de instrumentos tecnológicos, juegos electrónicos y/o similares en el entorno virtual o dentro del claustro universitario durante el cumplimiento de su función docente.
- i. Utilizar las plataformas virtuales y/o herramientas tecnológicas que disponga la UPSJB SAC, Internet y/o las redes sociales en particular para dañar la imagen, el honor y/o el patrimonio de UPSJB SAC, de sus miembros o de terceros, sea de manera directa o a través de terceros.
- j. Difundir en las redes sociales o en cualquier otro medio, imágenes, audios y/o audiovisuales de docentes y/o del personal de apoyo a docentes y/o alumnos de la UPSJB SAC durante el dictado de clases, sin el consentimiento de la UPSJB SAC.
- k. Utilizar indebidamente el correo electrónico y/o los accesos a intranet u otras herramientas tecnológicas otorgadas a los docentes y/o al personal de apoyo a docentes por la UPSJB SAC, los cuales son personales e intransferibles.
- l. Violar la reserva y/o confidencialidad de la información sensible de la UPSJB SAC, ya sea que se encuentre en bases de datos o que se deriven de reuniones de coordinación.
- m. Otras que se establecen en el Estatuto y otras normas internas.
- n. Cualquier otra conducta u omisión que a juicio de la UPSJB SAC constituya falta laboral, y que no pueda ser catalogada como muy grave. Asimismo, se considera falta grave cualquiera de las faltas laborales, en aplicación del artículo 25° del Decreto Supremo 003-97-TR, y que a juicio de la UPSJB SAC no puedan ser catalogadas como muy graves.

Artículo 20° Falta disciplinaria muy grave:

Constituyen faltas muy graves las siguientes conductas muy graves y causal de destitución, cuando se transgrede por acción u omisión deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente los siguientes casos:

- a. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera sin causa justificada.
- b. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la UPSJB SAC, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Ejecutar cualquier tipo de acto discriminatorio por motivo de origen, etnia, raza, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria.

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	14 de 29

- d. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la UPSJB SAC.
- e. Utilizar la condición e información de su ámbito laboral para realizar visitas fuera del claustro universitario y/o a los domicilios del estudiante, autoridades y/o personal administrativo, con carácter intimidatorio y/o ofensivo o para la búsqueda de beneficios de manera irregular que contravienen nuestra normativa académica y práctica administrativa.
- f. Haber sido condenado por delito doloso.
- g. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- h. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- i. El acoso de cualquier tipo u hostigamiento sexual en todas sus formas. Se incluyen, aunque sin limitarse a ellos, los comentarios, actitudes o gestos insinuantes o impropios, los pedidos de favores sexuales en forma implícita o explícita, la obtención de ventajas de cualquier tipo a cambio de concesiones de connotación sexual y - en general - cualquier conducta física o verbal de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otra u otras; y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- j. El ciber acoso, bullying, hostigamiento u acoso mediante maltrato físico, lenguaje ofensivo u otra conducta agresiva, con el fin de producir daño premeditado o sensación de temor, así como aquellas conductas que, sin ser de índole sexual, utilizan cualquier medio para causar rechazo o indignación constante al ofendido.
- k. Encontrarse en el entorno virtual o cualquier otro espacio en el que ejerza actividades académicas o en relación con su función docente bajo la influencia del alcohol o de sustancias tóxicas.
- l. Realizar proselitismo político partidario dentro del entorno virtual o del recinto universitario o usando el nombre de la universidad.
- m. Acceder a información de los sistemas o bases de datos de la UPSJB SAC sin la autorización correspondiente o vulnerando claves o códigos de acceso; así como alterar, destruir, sustraer o usar indebidamente la información de la UPSJB SAC o de terceros, a través de cualquier medio, sea de manera directa o a través de terceros.
- n. Mantener conversaciones de contenido sexual con estudiantes de la UPSJB SAC (a excepción que sea en un contexto estrictamente académico). Constituye un agravante si las conversaciones de contenido sexual se realizan con estudiantes menores de edad.
- o. Calumniar, injuriar y/o difamar a la UPSJB SAC y/o a cualquiera de los miembros de la Comunidad Universitaria a través de publicaciones, insultos y/o comentarios malintencionados, vejatorios, denigrantes o de menosprecio en las redes sociales, aplicativos (WhatsApp, X, Facebook, Instagram, Tiktok, Telegram, Kwaii, entre otros) o cualquier medio de comunicación masiva, incluyendo el correo institucional - Office 365, los entornos virtuales, plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación ofrecidas por la UPSJB SAC.
- p. Concurrir a clases presenciales y no presenciales, en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas o de sustancias prohibidas.
- q. Poseer, comercializar, distribuir, ingerir o consumir bebidas alcohólicas, drogas ilegales, estupefacientes o psicotrópicas, psicoactivas y narcóticos o cualquier otra sustancia que altere la conciencia.

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	15 de 29

- r. Ingresar en estado etílico o bajo efectos de drogas ilegales, estupefacientes o psicotrópicas, psicoactivas y narcóticos o cualquier otra sustancia que altere la conciencia a los locales y/o filiales de la UPSJB SAC o a los entornos virtuales, plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación ofrecidas por la UPSJB SAC o cualquier lugar externo u evento donde se esté representando a la UPSJB SAC.
- s. Realizar actos individuales o colectivos, tales como reuniones, concentraciones, marchas, apologías a credos, o protestas de cualquier índole dentro de los locales y/o filiales de la UPSJB SAC o en cualquier lugar externo u evento donde se esté representando a la UPSJB SAC.
- t. Subir archivos, anunciar o transmitir cualquier material que contenga virus o software malicioso o encriptado para interrumpir, destruir o limitar la funcionalidad de cualquier software, hardware o equipo de computación y telecomunicaciones de la UPSJB SAC, así como cualquier tipo de publicidad no solicitada, materiales de promoción, “spam” o cualquier otra forma de petición u ofrecimiento, o material con fines no académicos.
- u. Ingresar con armas blancas, de fuego o cualquier otra que represente un peligro inminente para la salud e integridad de las personas, a los locales y/o filiales de la UPSJB SAC.
- v. Realizar actos individuales o colectivos que impidan o perturben el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales, de las actividades académicas, cualquier sea su modalidad de enseñanza y el cumplimiento de las obligaciones docentes
- w. Realizar actos de apología del terrorismo, terrorismo y/o sus formas agravadas
- x. Por incurrir en reincidencia de una falta grave.
- y. La inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) no consecutivas, en las modalidades presencial, semipresencial y/o a distancia en una asignatura o más en el total del Semestre.

TÍTULO IV SANCIONES

CAPÍTULO I TIPO DE SANCIONES

Artículo 21° Las sanciones son consecuencia de la verificación de la falta disciplinaria cometida; son impuestas al docente de la UPSJB SAC sobre la base del debido procedimiento y de acuerdo con su gravedad.

Las sanciones por faltas disciplinarias de los docentes son:

21.1 **Amonestación escrita**

Constituye una severa llamada de atención impuesta por medio escrito formal al implicado por el incumplimiento de los deberes y obligaciones en su desempeño como docente, debidamente comprobado y calificado como falta leve la cual es inscrita en su legajo personal, se aplica en el caso de sanciones leves.

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	16 de 29

21.2 Suspensión en el cargo

La suspensión en el cargo se realiza hasta por treinta (30) días calendarios sin goce de remuneraciones. La sanción es impuesta por el Consejo de Facultad en la que se cometió la falta, la cual da término a la primera instancia.

21.3 Cese Temporal en el cargo sin goce de remuneraciones

El cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses. La sanción es impuesta por el Consejo de Facultad en la que se cometió la falta, la cual da término a la primera instancia.

21.4 Destitución del ejercicio de la función docente

Se aplica en el caso de sanciones muy graves. La sanción es impuesta por el Consejo de Facultad en la que se cometió la falta, la cual da término a la primera instancia.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

CAPÍTULO II APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 22° Las sanciones para faltas leves, graves y muy graves se aplican al término del procedimiento disciplinario respectivo establecido en el presente Reglamento y tomando en cuenta que la acumulación de sanciones tiene las siguientes consecuencias académicas:

- 22.1 Dos amonestaciones escritas dan lugar automáticamente al cese temporal del docente hasta el fin del semestre académico en el que se aplica la segunda de ellas o del siguiente semestre académico.
- 22.2 La acumulación de una amonestación y una separación temporal da lugar automáticamente a la destitución del ejercicio de la función del docente.
- 22.3 La acumulación de dos ceses temporales, sean o no consecutivos, da lugar automáticamente a la destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 23° Las sanciones disciplinarias constan en una resolución debidamente motivada y fundada de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento, se inscriben en el legajo personal (como antecedentes) y también en el Registro de Sanciones de la UPSJB SAC a cargo de Secretaría General.

Artículo 24° No es aplicable más de una sanción por una misma falta; en el caso de concurrencia de faltas, se inicia el procedimiento por la falta más grave. La aplicación de sanciones no excluye la exigencia de la reparación por los daños cometidos y el pago de la indemnización correspondiente, así como de las consecuencias académicas, administrativas o de otra índole que se deriven.

Artículo 25° La sanción de cese definitivo se comunica a la Autoridad Nacional correspondiente, para los fines de Ley.

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	17 de 29

TÍTULO V PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DE DOCENTES

Artículo 26° El Comité de Disciplina de Docentes (en adelante el Comité de Disciplina) es el órgano encargado de investigar aquellas faltas que hubieren sido cometidas por los docentes y/o del personal de apoyo a docentes de la UPSJB SAC.

Artículo 27° El Comité de Disciplina está conformado por tres (3) docentes ordinarios preferentemente de la categoría principal, propuestos por el Rector y designados por el Consejo Universitario, por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo similar. El Consejo Universitario puede designar a miembros suplentes.

Artículo 28° El docente debe inhibirse de conocer el proceso disciplinario en los siguientes casos:

- a. Cuando hubiere prestado sus servicios profesionales bajo cualquier modalidad a alguna de las partes involucradas.
- b. Ser pariente consanguíneo hasta el cuarto grado o segundo de afinidad o, cónyuge del docente investigado.
- c. Cuando el docente investigado pertenece a los mismos Programas de Estudios de Pregrado y Posgrado que el integrante del Comité.

Artículo 29° Son facultades del Comité de Disciplina:

- a. Investigar aquellas faltas que hubieren sido cometidas dentro de las instalaciones y/o plataformas virtuales de la UPSJB SAC donde se desarrollen actividades, ya sean curriculares o extracurriculares, o cuando el nombre de la UPSJB SAC se vea comprometido, siempre que involucre a docentes.
- b. Analizar, evaluar y emitir los informes y recomendaciones relacionados al caso materia de investigación.
- c. Aplicar el criterio de conciencia al momento de pronunciarse.
- d. Imponer Resolución de Medida Preventiva.
- e. Tipificar las faltas y recomendar las sanciones.
- f. Sustentar los informes disciplinarios ante la instancia superior.
- g. Emitir propuestas de modificación y mejora de las normas y reglamentos que guarden relación con el desempeño de sus funciones.
- h. Las demás funciones señaladas en la fase instructora y fase sancionadora del presente reglamento.

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	18 de 29

CAPÍTULO II INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 30° Las instancias competentes para la investigación de procesos disciplinarios contra docentes y del personal de apoyo a docentes de la UPSJB SAC son:

- a. El Comité de Disciplina de Docentes, en primera instancia, y
- b. El Tribunal de Honor como instancia revisora final.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 31° El procedimiento disciplinario es el conjunto de actos y diligencias que desarrolla la UPSJB SAC conducentes a la emisión de todo acto administrativo para la determinación de responsabilidad disciplinaria, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento y validez. Las instancias competentes del procedimiento disciplinario son:

31.1 Primera instancia

31.1.1 Comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad disciplinaria y se encuentra a cargo de una autoridad investigadora del órgano instructor. El órgano competente que interviene en la fase instructora es el Comité de Disciplina Docente. Son funciones de los miembros del Comité de Disciplina Docente:

1. Aplicar el presente Reglamento.
2. Recibir las denuncias escritas y verbales formuladas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, debiendo en el caso de las verbales levantar el acta correspondiente. Asimismo, en caso de tomar conocimiento de algún hecho que pueda configurar la comisión de alguna falta debe acopiar toda la información y documentación que resulte relevante para dar inicio, de ser el caso, a la fase instructora.
3. Tipificar la conducta cuestionada, la cual debe encontrarse prevista como falta en el presente Reglamento y normas conexas institucionales.
4. Actuar como fase instructora disponiendo, a pedido de parte o de oficio, la apertura del procedimiento disciplinario e investigar aquellas faltas que hubieran sido cometidas dentro de los espacios físicos o virtuales de la UPSJB SAC, donde se desarrolle actividades curriculares o extracurriculares, o aquellas faltas cometidas fuera de su ámbito físico o virtual en la medida que afecte a la comunidad universitaria y/o el nombre, la imagen y prestigio de la UPSJB SAC, siempre que involucre a quienes se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento.
5. Imponer las medidas preventivas, según corresponda, de acuerdo con el presente Reglamento.
6. Practicar sin ningún tipo de restricción todas aquellas diligencias, actuaciones y actividades conducentes a determinar la existencia o no de la falta y su vinculación con el docente infractor.

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	19 de 29

7. Aplicar el método de la sana crítica, cuyos elementos son: principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos, la fundamentación de las decisiones y criterio de conciencia al momento de pronunciarse.
8. Emitir informe en el que se declare la existencia o no de la falta disciplinaria imputada al docente, recomendando al Consejo de Facultad o al Director de la Escuela de Posgrado, de ser el caso y según corresponda, la sanción a ser impuesta.
9. Emitir informes de buena conducta, a solicitud del Decano de la Facultad o del Director de la Escuela de Posgrado o Director de Recursos Humanos, previa verificación de los archivos respectivos.
10. Sustentar los informes emitidos ante el órgano sancionador o ante la instancia superior, de ser requerido.
11. Las demás establecidas en el presente reglamento y/o en la normatividad interna de la UPSJB SAC.

31.1.2 Fase sancionadora:

Comprende desde la recepción del informe del órgano instructor hasta la notificación de la resolución que determina la imposición de sanción o la declaración de absolución o no ha lugar por no haber individualizado al responsable de la comisión de una falta disciplinaria, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento; se encuentra a cargo de la autoridad con poder de decisión del órgano sancionador. La autoridad competente que interviene en la fase sancionadora es el Consejo de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda.

31.2 Segunda Instancia

La autoridad competente que interviene en segunda instancia, para resolver los recursos de apelación, es el Tribunal de Honor.

Artículo 32° La autoridad que investiga o resuelve, debe inhibirse de conocer un procedimiento disciplinario cuando:

1. Hubiera actuado en algún caso de connotación jurídica como defensor, o si en otras actuaciones judiciales o administrativas hubiera actuado profesionalmente en favor o en contra de alguna de las partes involucradas.
2. Si es cónyuge, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad.
3. Si ha sido directa y personalmente agraviado por el acto sancionable.

Artículo 33° Para el procedimiento en caso de inhibición contemplado en el artículo anterior, se aplican las siguientes reglas:

1. La inhibición de uno de los miembros del Comité de Disciplina es conocida por el Presidente del mismo Comité y remite los actuados al Rectorado quien se encarga de designar al miembro accesitario.
2. La inhibición del Presidente del Comité de Disciplina Docente, es conocida por el Rector quien se encarga de designar al Presidente accesitario.

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	20 de 29

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN PRIMERA INSTANCIA

Artículo 34° El procedimiento disciplinario se inicia de oficio o por denuncia de cualquier miembro de la comunidad universitaria ante el Director de la Escuela Profesional o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado. En las Filiales, la denuncia es presentada ante el Coordinador Académico del Programa de Estudios en la que se cometió la falta o, sin perjuicio de que, en caso de tomar conocimiento de algún hecho que pueda configurar la comisión de alguna falta debe acopiar toda la información y documentación que resulte relevante.

Artículo 35° Las denuncias son actos mediante los cuales cualquier miembro de la comunidad universitaria pone en conocimiento del órgano competente (Comité de Disciplina), los hechos que considere, a su juicio, califican como falta disciplinaria establecida en el presente reglamento. Estas denuncias deben ser formuladas dentro de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde la toma de conocimiento de hechos por parte del denunciante.

Artículo 36° Las denuncias deben contener lo siguiente:

1. La identificación de la persona que denuncia, indicando nombre, número de documento de identidad y dirección electrónica institucional para notificaciones.
2. Identificación del docente presuntamente involucrado.
3. Descripción de los hechos materia de denuncia en forma clara y precisa, indicando, de ser posible, la fecha, hora y lugar en el que se produjeron los mismos.
3. Los medios probatorios que acrediten las imputaciones.

Artículo 37° El Comité de Disciplina califica dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la presentación de las denuncias o informes sobre la presunta comisión de faltas, disponiendo, de ser el caso, el inicio del procedimiento administrativo contra el docente infractor. En caso se tome conocimiento de oficio de una falta, el Comité de Disciplina dentro del plazo de tres (03) días hábiles realiza las acciones necesarias para determinar la identidad del docente involucrado y reúne toda información, documentación u objetos que considere evidencia relevante.

El Comité de Disciplina tramita la denuncia y brinda una respuesta al denunciante sobre el estado en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción.

Artículo 38° El Comité de Disciplina dentro de un plazo no mayor de tres (03) días hábiles determina si existen elementos suficientes para el inicio del procedimiento disciplinario, en cuyo caso emite la resolución o el acto de inicio del procedimiento correspondiente, que debe contener:

1. La fecha y lugar de su expedición
2. La identificación del docente.
3. La imputación de la(s) presunta(s) falta(s), es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta.
4. Los antecedentes y documentos que motivan el inicio del procedimiento disciplinario.
5. La norma jurídica presuntamente vulnerada o infringida.
6. La medida cautelar, en caso corresponda.
7. La sanción que correspondería a la falta imputada.

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	21 de 29

8. El plazo para presentar descargo, el cual no debe exceder de cinco (05) días hábiles.
9. Los derechos y obligaciones del docente en el trámite del procedimiento.
10. La autoridad competente para recibir los descargos.
11. Los medios probatorios que considere pertinentes recabar o actuar para la determinación de la responsabilidad disciplinaria del infractor.
12. Nombre y firma del Secretario Académico de la Facultad o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado, según corresponda o del accesitario de estos, según sea el caso.

La resolución o acto de inicio del procedimiento disciplinario debe notificarse al docente involucrado dentro del término de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de su emisión, bajo responsabilidad del Comité de Disciplina.

Artículo 39° El rechazo de una denuncia debe ser motivado y notificado a quien puso en conocimiento la presunta falta, si estuviese individualizado dentro del término de dos (02) días hábiles.

Artículo 40° La notificación surte efectos desde el día siguiente de realizada y se gestiona a través de Secretaría General. Se tiene por válida, la notificación ejecutada a través de las siguientes vías:

1. La notificación en forma presencial, directamente al docente en el local y/o filial de la UPSJB SAC o en el domicilio que figure en el documento de identidad del docente o en el domicilio que haya declarado o actualizado ante la UPSJB SAC. La notificación presencial se entiende con la persona que deba ser notificada o su apoderado, en caso de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entrega de la notificación, puede entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el docente, considerándose esta una notificación válida.
2. La notificación realizada con intervención notarial en el domicilio señalado en el documento de identidad del docente.
3. De manera excepcional, la notificación realizada a través de la cuenta de correo electrónico institucional - Office 365 asignado por la UPSJB SAC al docente, cuando se cuente con el acuse de recibo correspondiente, o a través de la cuenta de correo electrónico personal que el docente hubiere brindado a la UPSJB SAC.

Todas las notificaciones del procedimiento disciplinario deben realizarse dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de emitidas las resoluciones o actos administrativos pertinentes, bajo responsabilidad.

Artículo 41° El Comité de Disciplina Docente, mediante decisión motivada y con el objeto de prevenir afectaciones mayores debe solicitar como medida cautelar la suspensión preventiva del docente, siempre que concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando el procedimiento se origine por la presunta comisión de faltas calificadas como muy graves, quedando a su criterio efectuar dicho pedido en los demás casos.
2. Cuando el docente se encuentre investigado o sometido a proceso ante los órganos de la administración de justicia por la presunta comisión de un delito doloso.
3. Cuando existan fundados elementos de convicción que permitan concluir la vinculación del infractor con los hechos materia de investigación y la posibilidad de la aplicación de una sanción de destitución del ejercicio de la función docente.

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	22 de 29

4. Cuando la falta presuntamente cometida genere grave afectación del interés general.

Artículo 42° La medida cautelar la suspensión preventiva puede ser adoptada al inicio o durante el procedimiento disciplinario, por un período de tres (03) meses contados desde el día siguiente de la resolución emitida, pudiendo prorrogarse por el mismo término y en una sola oportunidad.

Artículo 43° El tiempo de suspensión preventiva que haya sufrido el docente sometido a un procedimiento disciplinario es descontado en el cómputo de la sanción que se le imponga, a razón de un día de suspensión administrativa por cada día de suspensión preventiva.

Artículo 44° Cesan los efectos de la medida en los siguientes casos:

1. Con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento disciplinario.
2. Si en el plazo de cinco (05) días hábiles de adoptada no se comunica al docente ni ejecuta la resolución respectiva.
3. Cuando cesan los supuestos por las cuales se adoptó la medida provisional.
4. Cuando ha transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Artículo 45° El Comité de Disciplina según sea el caso, otorga al docente el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde la recepción de la notificación de inicio del procedimiento para que remita sus descargos por escrito y haga valer su derecho de defensa.

De no presentarse los descargos en el plazo establecido en este Reglamento, el Comité de Disciplina queda expedito a iniciar la evaluación del expediente con los fundamentos, evidencias y/o pruebas existentes.

Artículo 46° Durante el plazo de treinta (30) días hábiles a que se contrae el artículo 37° del presente reglamento, el Comité de Disciplina realiza las investigaciones, solicita informes y otros documentos o medios probatorios escritos, declaraciones indagatorias o testimoniales que considere necesarias para esclarecer el caso.

En caso, la investigación se torne compleja por sus características y circunstancias de los hechos, que requiera la realización de otros actos de investigación o demande mayor tiempo, el Comité de Disciplina puede disponer un plazo ampliatorio de quince (15) días hábiles como máximo.

Artículo 47° El informe es elevado al Presidente del Consejo de Facultad o al Director de la Escuela de Posgrado, dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles de vencido el período de evaluación y emisión de informe, el cual debe contener lo siguiente:

1. La fecha y lugar de su emisión.
2. Los antecedentes del procedimiento.
3. La identificación de la falta imputada, así como la norma jurídica presuntamente vulnerada.
4. La individualización e identificación del docente implicado.
5. Los hechos que determinan la comisión de la falta.
6. Las actas de las entrevistas realizadas, suscritas por los respectivos participantes.
7. El pronunciamiento sobre la comisión de la falta por parte del docente implicado.
8. Las conclusiones y recomendaciones de la sanción aplicable, de ser el caso.

Artículo 48° Para todos los efectos, los plazos se entienden en días hábiles (lo cual excluye sábados,

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	23 de 29

domingos, feriados y vacaciones institucionales para el docente) y se computan a partir del día siguiente de recibida la notificación. De concluir el Comité de Disciplina, que no existe mérito para la aplicación de sanción alguna al docente implicado, recomienda en su informe dirigido al Presidente del Consejo de Facultad o Director de la Escuela de Posgrado se declare no haber mérito para sancionar y se disponga el archivamiento del caso.

Artículo 49° La información que suministre el docente investigado, en mérito de las atenuantes establecidas en el artículo 6 de este Reglamento y que contribuya a la identificación de los responsables de las faltas cometidas, debe mantenerse en reserva y confidencialidad respecto a sus fuentes. Esta información puede ser tomada en cuenta para dejar sin efecto, total o parcialmente, la sanción que correspondería, en el caso de que se determine la responsabilidad del docente directa o indirecta en la falta en cuestión y que sea calificada como leve.

Artículo 50° El Presidente del Consejo de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, según sea el caso, recibido el informe del Comité de Disciplina, dentro de un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles debe emitir, previa evaluación y con criterio discrecional la resolución pronunciándose sobre la comisión de la infracción. El Presidente del Consejo de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, se encuentra facultado a modificar la sanción propuesta o apartarse de las recomendaciones del órgano instructor, debiendo motivar y sustentar dicha decisión.

Artículo 51° La resolución mediante la cual el Decano de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, según sea el caso, se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de la comisión de una falta disciplinaria, debe contener lo siguiente:

1. La fecha y lugar de su emisión.
2. El nombre de la autoridad que suscribe.
3. La referencia a la falta incurrida.
4. La descripción de los hechos.
5. La citación expresa de las normas vulneradas.
6. La vinculación precisa de la responsabilidad del docente infractor respecto de la falta que se estime cometida.
7. Los fundamentos que justifican la decisión adoptada.
8. Los fundamentos normativos que la sustenta.
9. La decisión a la que hubiere llegado, fundamentada en los hechos acreditados durante el desarrollo del procedimiento.
10. El plazo para impugnar.

En caso de la inexistencia de responsabilidad disciplinaria, se notifica al docente la resolución que dispone no haber mérito para sancionar y el archivamiento del procedimiento. La resolución del Consejo de Facultad o del Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, debe notificarse al docente dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 52° El docente sancionado dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado con la resolución del Decano de Facultad o del Director de la Escuela de Posgrado, puede formular los siguientes recursos:

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	24 de 29

52.1 Recurso de Reconsideración: Procede contra la resolución del Consejo de Facultad o del Director de Escuela de Posgrado y debe sustentarse en nueva prueba. Es presentado ante la misma autoridad que emitió la sanción, quien resuelve el recurso. Este recurso es opcional y la falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

52.2 Recurso de Apelación: Procede contra la resolución del Consejo de Facultad o del Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, la cual debe sustentarse necesariamente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de fondo. Es presentado ante el Consejo de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, quien en el plazo máximo de tres (03) días hábiles eleva el recurso al Tribunal de Honor, quien resuelve el recurso de apelación en segunda instancia. Ambos recursos requieren ser autorizados por abogado en garantía del derecho de defensa y ser concedidos y/o elevados, de ser el caso, si cumplen con los requisitos respectivos. La interposición de cualquier recurso no suspende la ejecución del acto impugnado.

Artículo 53° No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso puede suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
2. Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

La decisión de la suspensión se adopta previa ponderación suficientemente razonada, considerando tanto el perjuicio que la suspensión podría ocasionar al interés de la comunidad universitaria o a terceros, como el perjuicio que la eficacia inmediata del acto recurrido causaría al recurrente. La suspensión se mantiene únicamente durante el trámite del recurso.

Artículo 54° Si pasado el plazo de tres (03) días hábiles señalado en el artículo 52° el docente no presenta ningún recurso impugnatorio, se entiende que la resolución ha quedado consentida, procediendo de inmediato el Consejo de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, a emitir la resolución que corresponda, la que debe ser notificada al docente sancionado, conforme a lo señalado en el artículo 40° del presente Reglamento, sin perjuicio de disponer que el Secretario General registre la sanción de manera definitiva y archive el expediente.

Artículo 55° Si dentro del plazo de tres (03) días hábiles, el docente sancionado presenta recurso de reconsideración a la resolución emitida, el Consejo de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, con lo actuado en el expediente y con los nuevos elementos presentados por el docente, elabora la resolución y la emite en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de presentado el recurso. La resolución emitida puede declarar infundada la reconsideración y confirmar la sanción impuesta o en su defecto declararla fundada y dejar sin efecto la sanción. Esta resolución también pone fin a la primera instancia y puede ser materia de apelación en el plazo de tres (03) días hábiles de notificada, en los términos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 56° Si dentro del plazo de tres (03) días hábiles, el docente sancionado interpone recurso de apelación contra la resolución de sanción emitida o contra la resolución que resuelve el recurso de

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	25 de 29

reconsideración presentado, el Consejo de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, concede y eleva el recurso conjuntamente con todo lo actuado al Rectorado para ser remitidas al Tribunal de Honor, quien resuelve el recurso de apelación en segunda instancia. Las actuaciones por las cuales se califican los recursos de apelación interpuestos deben estar contenidas en las respectivas resoluciones que disponen su concesión y elevación ante la instancia respectiva.

Artículo 57° Todas las sanciones, salvo la amonestación verbal se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 58° Medidas preventivas

En el caso que el proceso disciplinario contra un docente y/o personal de apoyo a docentes se origine en la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un integrante de la comunidad universitaria o personas que se encuentren dentro de los recintos universitarios; o delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como actos contra el pudor o de violencia, que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y el patrimonio, impidiendo el normal funcionamiento de servicios públicos y/o educativos, el docente y/o personal de apoyo a docentes puede ser separado preventivamente por el Consejo de Facultad o Director de la Escuela de Posgrado, sin perjuicio de la sanción que se imponga posteriormente. Dicha medida se sustenta en caso exista flagrancia, indicios razonables y/o antecedentes documentados. La Separación Preventiva tiene naturaleza cautelar y temporal, por lo que en la resolución debe especificarse hasta cuando tiene vigencia, siendo el plazo máximo de 18 meses prorrogables. La resolución de separación preventiva puede ser apelada ante el Tribunal de Honor Universitario en el plazo de tres (03) días hábiles desde su notificación.

Artículo 59° La finalidad del procedimiento disciplinario es llegar a la verdad sobre los hechos investigados, garantizar el legítimo derecho de defensa del docente y/o del personal de apoyo a docentes, así como, poder aplicar las sanciones correspondientes. El procedimiento, en todas sus etapas, se rige por los principios contenidos en el debido proceso, y se les otorga a las partes, amplia y razonable oportunidad de ejercer su derecho de defensa para presentar sus argumentaciones, presentar pruebas de descargo y refutar las existentes.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN LA INSTANCIA REVISORA

Artículo 60° El Rectorado, recibido el recurso de impugnación, remite el expediente, dentro de los dos (02) días hábiles al Tribunal de Honor, dando cuenta al Consejo Universitario.

Artículo 61° El Tribunal de Honor, actúa a solicitud del Rectorado, como instancia revisora final y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes.

Artículo 62° Recibido el expediente materia de impugnación, el Tribunal de Honor, en un plazo de tres (03) días hábiles, señala fecha y hora para que el impugnante presente su informe oral y absuelva

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	26 de 29

las preguntas de los integrantes del Tribunal de Honor, presentación que debe concretarse dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la decisión pudiendo reprogramarse por una vez por motivo justificado presentado al Presidente del Tribunal.

Antes de comenzar la audiencia el Presidente del Tribunal de Honor comunica a los participantes que la sesión puede ser grabada o filmada íntegramente. La audiencia se inicia con el uso de la palabra por diez minutos por parte del impugnante y/o por medio de su abogado. El Tribunal puede autorizar en forma excepcional mayor lapso.

Los miembros del Tribunal de Honor pueden formular preguntas al impugnante si lo considera pertinente.

Se elabora un acta en la que se deje constancia de la realización de la audiencia, la misma que debe ser firmada por quienes actuaron como integrantes del Tribunal de Honor, por el docente impugnante y su abogado, y si es menor de edad también por sus padres o representante legal. Si alguno de los intervinientes en la Audiencia, se negara a firmar el acta, se deja constancia del hecho en la misma.

Artículo 63° Dentro de siete (07) días hábiles posteriores al Informe Oral, el Tribunal de Honor emite el Informe Final, recomendando la sanción que se debería imponer y lo remite con sus antecedentes al Rectorado.

Artículo 64° El informe del Tribunal de Honor debe contener lo siguiente:

- Fecha y lugar de emisión.
- Datos de las partes intervinientes.
- Mención del Tribunal de Honor y nombres de sus miembros.
- Base normativa
- Relación de los hechos probados.
- Fundamentos que justifican su pronunciamiento
- Nombre y firma de los integrantes del Tribunal de Honor.

Para proponer sanción, el quórum es dos de tres de sus integrantes y se toma por mayoría de los integrantes asistentes.

Artículo 65° El Rector, recibido el informe del Tribunal de Honor, remite dentro del plazo de cuatro (04) días hábiles, al Consejo Universitario, para que con criterio discrecional y a mérito de lo actuado en el expediente, imponga o no la sanción que corresponda.

La decisión debidamente motivada del Tribunal de Honor pone fin a la segunda y última instancia, la cual debe notificarse a las partes.

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	27 de 29

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Las Faltas Graves especificadas en el artículo 25° del TUO del Decreto Legislativo N° 728° (D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral), son las infracciones cometidas por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Los docentes que incurran en estas faltas graves son sancionados según el procedimiento establecido en la referida norma.

SEGUNDA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación.

TERCERA: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento son elevadas al Asesor Legal de la Universidad a través de la Facultad, Director de la Escuela de Posgrado y/o Rectorado para absolver las consultas a que hubiera lugar.

CUARTA: Todos los casos no contemplados son resueltos por las instancias establecidas en este Reglamento, velando por el cumplimiento de las garantías fundamentales del debido procedimiento, derecho de defensa y presunción de inocencia.

QUINTA: Los hechos producidos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento (que se encuentren pendientes de investigación, así como los procedimientos que se encuentren en trámite), se sujetan al Reglamento de Disciplina de docentes y demás normas vigentes durante su comisión.

SEXTA: Es responsabilidad absoluta de cada docente la lectura y cumplimiento del presente Reglamento, no pudiendo alegar por ninguna causa su desconocimiento.

SÉTIMA: Los recursos de reconsideración y apelación que no cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento y supletoriamente con los señalados en los artículos 219° y 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son declarados improcedentes.

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	28 de 29

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Documento de Aprobación	Descripción
1.0		Versión Inicial
2.0		Actualización según la Ley Universitaria N°30220
2.1		Se incorpora en la base legal la Ley N° 27942
2.1		Fe de Erratas, encabezado del Reglamento. Dice: RR 564-2017-R- UPSJB Debe decir: RR 564-2016-R- UPSJB
2.2	Resolución Rectoral N° 031-2018- R- UPSJB	Incorporación de causales de inhibición de los miembros del Comité (Art. 7°)
3.0	Resolución de Consejo Universitario N° 313-2019-CU-UPSJB	Se cambia la denominación de Docentes a Docentes Se precisan las faltas disciplinarias, y los órganos de sanción y la actuación del Tribunal de Honor. Se modifica el artículo 7°.
3.1	Resolución de Consejo Universitario N° 550-2019-CU-UPSJB	Se modifica el artículo 7° Cambio de denominación de Comité de Disciplina a Comité de Disciplina de Docentes Se actualizo algunos artículos
3.2	Resolución de Consejo Universitario N° 146-2020-CU-UPSJB	Se modifican los artículos 1°,5°, 23°, 24°, 27°, 31°,39°, Se ha incluido faltas en relación con la enseñanza virtual
3.3	Resolución de Consejo Universitario N° 230-2024-CU-UPSJB	Se actualiza el artículo 1° Se incorporan los términos de: (i) personal de apoyo a docentes, (ii) modalidad presencial, semipresencial y/o a distancia, (iii), se incorporó el procedimiento de la Escuela de Posgrado. Se reestructuró el esquema del reglamento. En la Base Normativa o Legal se incorporó la Ley 32015 y la Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD.
3.4	Resolución de Consejo Universitario N° 032-2025-CU-UPSJB	Se unifica la abreviatura de la razón social de la UPSJB SAC, se reorganiza la numeración, se modifican los artículos 2, 3, 5, 11, 15, 20, 21, 23, 27, 29, 31, 33, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 58, 62, 64 y la quinta disposición complementaria y final.
3.5	Resolución de Consejo Universitario N° 214-2025-CU-UPSJB	Se modificaron los artículos 38, 40, 41, 44, 47 y 48.

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	30 de diciembre de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	29 de 29

3.6	Resolución de Consejo Universitario N° 291-2025-CU-UPSJB	Se modificó el artículo 27.
-----	--	-----------------------------